

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, informando que el actor remitió correo electrónico a la demandada para su notificación, pero no obra en el plenario acuse de recibo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Sandra Patricia Morales Cabrera vs. Acostas&Cía. S. en C.S. en Liquidación. Rad. 2020-00400-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1864

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso el apoderado de la accionante allega constancia de haber remitido correo electrónico para notificación de la demandada en la dirección departamentojudico.acostas@hotmail.com el 10 de marzo de 2021, mas no obra en el plenario acuse de recibo o lectura de la comunicación, ni la entidad allegó contestación, así las cosas, considerando que en el proceso laboral se debe efectuar la notificación personal del demandado, artículo 41 del CPTSS, se designará curador ad litem a la entidad, con quien se realizará su notificación, así como el emplazamiento de la incura.

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Designar como curador ad litem de la sociedad demandada ACOSTAS & CIA. S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN, a la abogada Yaneth Amaya Revelo, quien puede ser ubicada en el No. 3016862576. Comuníquese la designación.
- 2.-Ordenar el emplazamiento de la demandada sociedad ACOSTAS & CIA. S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN
- 3.-Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de la demandada ACOSTAS & CIA. S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN y demás datos requeridos en el inciso 5 del artículo 108 del CGP.
- 4.-Fijar como gastos de curaduría la suma de \$400.000, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9d9a5b1466f0f1f439d3dbb1edbf058fcc8efd9580ed05bb540dff4d506772

Documento generado en 11/01/2022 11:28:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>